



ACTA DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES - TRIBUNAL DE APELACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Sangolquí, 18 de junio de 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, se procedió a la instalación del Tribunal de Méritos y Oposición correspondiente al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del/de la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui.

El Tribunal quedó legalmente conformado por las siguientes autoridades:

- Abg. Silvana Ivonne Álvarez Ramos, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad;
- Ing. Irene Adriana Asipuela Amoguimba, en calidad de Delegada de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH);
- Abg. Arelys Amanda Salazar Fernández, en calidad de Delegada de la Unidad Administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil.

El presente Tribunal tuvo como finalidad conocer y resolver las apelaciones de los postulantes, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 60 de la normativa que rige el presente concurso obteniendo los siguientes resultados:

1. Arcentales Cedeño Wagner Francisco

El postulante realizó la siguiente apelación:

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
MÉRITO	LA SUMATORIA DE LOS MERITOS ESTÁ MAL SUMADO DEBERÍA SER 17 Y ME CALIFICAN CON 13 PUNTOS SOLICITO SE OBSERVÉ ESTA SITUACIÓN YA QUE SE PERJUDICA CON 4 PUNTOS

Resolución: No se acepta la apelación interpuesta por el postulante por cuanto la Plataforma Tecnológica de Concursos de la DINARP califica y realiza el calculo en virtud del art. 44 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, siendo su funcionamiento de exclusiva responsabilidad de la DINARP.

2. Castro Torres Luis Oswaldo

El postulante realizó la siguiente apelación:

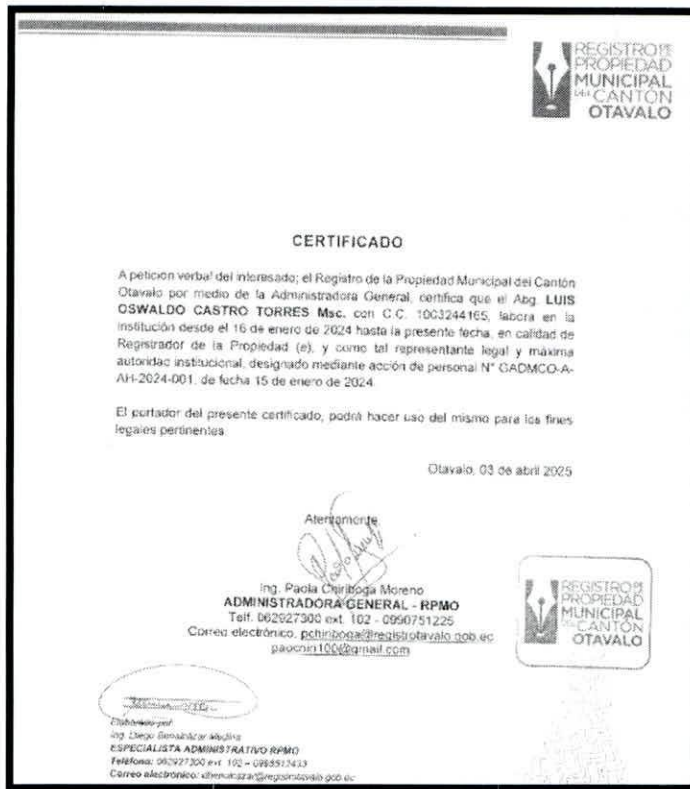
TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
MÉRITO	AL SER EL MOMENTO OPORTUNO PARA REALIZAR LA APELACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 60 DE LA RESOLUCIÓN N. 004-NG-DINARP-2022, SOLICITÓ QUE SE VERIFIQUE Y SE ME OTORQUE EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE EN EL LITERAL H DE LA VALORACIÓN DE MÉRITOS, POR CUANTO CONSTA DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE MI POSTULACIÓN LA CERTIFICACIÓN CON LA CUAL SE INDICA QUE VENGO DESEMPEÑANDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO, EN CALIDAD DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DESDE EL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO 2024 HASTA LA PRESENTE FECHA, LA APELACIÓN LA FUNDAMENTO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA ANTES MENTADA RESOLUCIÓN, SEGURO DE CONTAR CON LA ACEPTACIÓN A LA



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

PRESENTE PETICIÓN ANTICIPO MIS AGRADECIMIENTOS.

Se realiza análisis de la información registrada al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, en el cual, el señor Castro Torres Luis Oswaldo adjuntó el siguiente documento:



Información registrada en la hoja de vida:

16/01/2024	04/04/2025	1 año 2 meses 19 días	REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	EXPERIENCIA ESPECIFICA	NO
RESPONSABILIDADES HABILIDADES		REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y REGISTRALES.				

Resolución: No se acepta la apelación por cuanto la fecha del certificado laboral no coincide con la información cargada en la Plataforma Tecnológica de concursos implementada por la DINARP, incumpliendo con lo establecido en el art. 24 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 el mismo que menciona: "Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria."

Montúfar 251 y Espejo, Sangolquí
+593 2 299 8300
info@ruminahui.gob.ec
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

3. Ortega Pino Eric Fabricio

El postulante realizó la siguiente apelación:

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
MÉRITO	DENTRO DEL MÉRITO, NO SE CONSIDERÓ MI EXPERIENCIA COMO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUINSALOMA, RAZÓN POR LA CUAL , MIS PUNTOS EN MÉRITOS SON BAJOS, ESPERANDO QUE SE TENGA EN CONSIDERACIÓN , YA QUE SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA EN MI HOJA DE VIDA DENTRO DEL SISTEMA

Se realiza análisis de la información registrada al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, en el cual, el señor Ortega Pino Eric Fabricio adjuntó el siguiente documento:



Información registrada en la hoja de vida:

TRAYECTORIA LABORAL (EXPERIENCIA LABORAL)

FECHAS DE TRABAJO			INSTITUCIÓN	PUESTO	TIPO DE EXPERIENCIA	CUMPLE VERIFICACIÓN
DESDE	HASTA	TIEMPO				
15/05/2023	08/04/2025	1 año 10 meses 24 días	GAD MUNICIPAL QUINSALOMA	REGISTRADOR	EXPERIENCIA ESPECIFICA	NO

Resolución: No se acepta la apelación por cuanto la fecha del certificado laboral no coincide con la información cargada en la Plataforma Tecnológica de concursos implementada por la

Montúfar 251 y Espejo, Sangolquí
+593 2 299 8300
info@ruminahui.gob.ec
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

DINARP, incumpliendo con lo establecido en el art. 24 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 el mismo que menciona: "Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria."

4. Yánez Morales Andrea Carolina

La postulante realizó la siguiente apelación:

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
MÉRITO	EN NINGUNA NORMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO SE EXIGE QUE LOS CERTIFICADOS LABORALES CONTENGAN LA FECHA EXACTA DE INICIO. A EFECTOS PROBATORIOS, ADJUNTÉ LA HISTORIA LABORAL DEL IESS Y LAS OBLIGACIONES DECLARADAS ANTE EL SRI, DOCUMENTOS PLENAMENTE VÁLIDOS. EL TRIBUNAL DE MÉRITOS INCUMPLIÓ SU DEBER DE VERIFICAR Y VALORAR ESTA INFORMACIÓN, AFECTANDO GRAVEMENTE MI POSICIÓN. LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ OBLIGADA A REVISAR TODOS LOS DOCUMENTOS, SIN IMPORTAR CÓMO FUERON CARGADOS AL SISTEMA. SE VULNERÓ LA SEGURIDAD JURÍDICA AL NO APLICARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL INSTRUCTIVO. EL INFORME GADMUR-DATH-2025-062 ES INCONSISTENTE, YA QUE LAS PRUEBAS SE RINDIERON EL 2 DE JUNIO Y NO EL 28 DE MAYO, FECHA EN QUE ADEMÁS SE PRESENTARON FALLAS EN EL SISTEMA NUNCA INFORMADAS NI INVESTIGADAS, SE DEBE MENCIONAR QUE EL CRONOGRAMA FUE MOVIDO POR DOS OCACIONES SIN PUBLICIDAD

Se realiza análisis de la información registrada al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, en el cual, la señora Yánez Morales Andrea Carolina adjuntó los siguientes documentos:

Documento Nro. 1:



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal



Quito, 24 de Julio de 2017

CERTIFICADO

A QUIEN INTERESE:

Por medio del presente, certifico que la Sra. **YANEZ MORALES ANDREA CAROLINA** con C.C. **1716101728**, presta sus servicios en esta Institución, desempeñando las funciones de **ASESOR LEGAL**.

Lo certifico en honor a la verdad, facultando a la mencionada señora para que pueda hacer uso de este certificado en la forma que lo considere conveniente, siempre que se encuentre enmarcado en temas legales.

Atentamente,



Analista de Talento Humano
COOPCCP - Cooperativa Financiera

Montúfar 251 y Espejo, Sangolquí
+593 2 299 8300
info@ruminahui.gob.ec
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI

Gobierno Municipal

Documento No. 2:



CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, el Banco del Estado, legalmente representado por el Economista Carlos Esteban López Zambrano, en su calidad de Subgerente de Gestión Institucional, conforme nombramiento N° 2014-21-778, del 22 de septiembre de 2014, y la delegación constante en la Decisión N° 2014-05E-274 del 18 de septiembre de 2014, artículo 2, numeral 2.9, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como el BANCO, y, por otra parte, a la señora YANET MORALES ANDREA CAROLINA, con cédula de ciudadanía N° 171610172E, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como la "CONTRATADA", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de los siguientes artículos:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Banco del Estado, nació con la promulgación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado publicada en Registro Oficial N° 830 de 07 de mayo de 1992, no obstante su nombre no data de la fecha de creación, sino conforme con el Decreto Ley que se expidió con la Ley Estatutaria del Banco del Ecuador el 08 de agosto de 1979, estableciendo al Banco del Estado como una institución financiera que concentra, coordina y distribuye los recursos destinados al financiamiento de proyectos prioritarios de desarrollo del sector público y facilita la aplicación de estrategias dentro de sus objetivos de desarrollo económico del Gobierno Nacional.

Conforme con lo establecido en la Disposición Transitoria Decima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 202, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continuó operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República, expidió el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganiza o liquida las entidades del Sector Público Financiero.

Según resolución N° 2013-DIR-060 del 12 de diciembre del 2013, el Ecuo, Fausto Herrera, Ministro de Finanzas - Presidente del Directorio, nombra a la Sra. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, como Gerente General del Banco del Estado.

De acuerdo a la delegación constante en la Decisión N° 2014-05E-274 de 18 de septiembre de 2014, artículo 2, numeral 2.9, así como al Subgerente de Gestión Institucional "Entar las atribuciones previstas o conferidas a la máxima autoridad del Banco del Estado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Reglamento General y en sus Reglamentos, Instrucciones, Resoluciones o Normas Técnicas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales y demás normas inherentes al talento humano del Banco del Estado".

Mediante sumilla inserta en la Mesa de Vida de la Abogada Andrea Carolina Yáñez Morales, de 01 de octubre de 2016, la Magistrada Verónica Gallardo, Gerente General del Banco del Estado, autorizó la contratación de la persona antes mencionada, a través de contrato ocasional como Asesor 4 de Nivel Intermedio Superior, quien ostenta ocasional a la Subgerencia de Gestión Institucional en temas de direccionamiento y control de los niveles estratégicos de los procesos habilitantes de apoyo del Banco del Estado para la consecución de sus objetivos institucionales y adoptando las decisiones pertinentes en el marco de la normativa vigente.

Mediante Informe Técnico No. 2015-DA-TN-CO-290, de 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración del Talento Humano emite informe técnico favorable para la suscripción del contrato de la señora YANET MORALES ANDREA CAROLINA, a fin de que cumpla con las funciones establecidas en el presente contrato, en razón de la necesidad institucional.

Existe disponibilidad presupuestaria conforme se desprende del memorando SDE-00R-2015-0436-M de 29 de septiembre de 2015, certificación presupuestaria N° 53300.

SEGUNDA.- OBJETO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, el BANCO requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a la Sra / Srta Yáñez Morales Andrea Carolina, para que preste sus servicios en la Subgerencia de Gestión Institucional en calidad de Asesor 4 de la Subgerencia de Gestión Institucional, bajo el Grupo Ocupacional Asesor 4, Grado 3 de la Escala del Nivel Intermedio Superior fijado por el Ministerio del Trabajo, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse estrictamente a sus horarios que establece la institución.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

La / El CONTRATADA/O, en calidad de Asesor 4 de la Subgerencia de Gestión Institucional, deberá cumplir las siguientes actividades:

- Dar asesoramiento durante la ejecución de procesos de gestión de operaciones, gestión de tecnologías de información y comunicación y el de gestión administrativa, tanto de talento humano como de bienes y servicios, alineados a cada uno de ellos, con las políticas y estrategias institucionales.
- Asesorar en la determinación de directrices que contribuyan al desarrollo y ejecución de los planes, estrategias y acciones de las áreas a su cargo.
- Evaluar y dar seguimiento a los resultados obtenidos de cada una de las áreas a su cargo, destacando oportunamente los aspectos de alto impacto que afectan o pueden afectar a la institución, adoptando las medidas necesarias en coordinación con las áreas pertinentes.
- Asesorar en el desarrollo y aplicación general de políticas e instrumentos institucionales en cada uno de los procesos de su competencia.
- Asegurar una adecuada coordinación de las unidades administrativas a su cargo, articulando acciones e iniciativas impulsadas por ellas.
- Las demás actividades que le sean asignadas por la Autoridad Competente.

En función de la planificación operativa de la Subgerencia de Gestión Institucional, las actividades desempeñadas, los productos generados y el cumplimiento de este contrato por parte de la / el CONTRATADA/O, serán de supervisión directa de su jefe inmediato.

Ante el evento que el BANCO requiera de la ejecución parcial o total de funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá suscribir un adendum de acuerdo entre las partes o un nuevo contrato.

CUARTA.- INFORMES DE LABORES:

De conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores, emitida mediante Acuerdo Ministerial 0050, publicado en el Registro (Segundo Suplemento 215 del 01 de abril de 2014, EL LA CONTRATADA/O deberá presentar de manera trimestral a la máxima autoridad del BANCO y a la Dirección de Administración del Talento Humano un informe de las labores de asesoría realizadas, en el que se incluyan el detalle de las tareas asignadas, así como indicaciones de su cumplimiento.

A la finalización de sus labores, EL LA CONTRATADA/O deberá presentar un informe final con las respectivas justificaciones técnicas, conclusiones y recomendaciones.

QUINTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El Banco pagará a la / el CONTRATADA/O, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes la cantidad de US\$ 2384.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100) del Asesor 4, Grado 3, remuneración mensual, ubicada que será fijada conforme a los niveles y requisitos determinados para los puestos en los grados establecidos en la Escala del Nivel Intermedio Superior emitida por el Ministerio del Trabajo. Tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de contrato de servicios ocasionales, con las excepciones de recibir indemnizaciones por suspensión de pagos o paradas o incentivos para la jubilación.

Los gastos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria No. 4151000 (Fondo Ordinario) denominada "Servicios Ocasionales".

SEXTA.- INGRESOS COMPLEMENTARIOS:



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal



En el evento que la / el CONTRATADO(a) deba desarrollar actividades derivadas de la Cátedra Técnica y fuera del domicilio habitual de trabajo, se le reconocen viáticos, movilizaciones y subsistencias que corresponden.

SÉPTIMA.- DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA:

En curso a los incrementos a la Remuneración Mensual Unificada se estará a las modificaciones a los grados que integran la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de puestos que serán emitidos mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo.

OCTAVA.- SUJECCIÓN:

La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y a los artículos 143 al 147 de su Reglamento General.

NOVENA.- EXCEPCIONES:

La / El CONTRATADO(a) no se le concederá licencia sin remuneración y cese de servicio con reintegración para disfrutar de licencias de pago de deudas en los artículos 25 letra b), y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 143, inciso octavo de su Reglamento.

DÉCIMA.- SUBROGACIÓN O ENCARGO:

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

El presente contrato nace a partir del **01 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015**, y su vigencia estará sujeta a la existencia de recursos económicos y a las particularidades del artículo 143 primer inciso del Reglamento General a la LOSEP.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Acordé a lo determinado en el artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 145 de su Reglamento, el contrato por su naturaleza puede darse por terminado en cualquier momento.

El contrato de servicios ocasionales podrá concluir por las siguientes causas, conforme lo establece el artículo 146 del Reglamento General a la LOSEP:

1. Cumplimiento del plazo;
2. Muerte o muerte de las partes;
3. Renuncia voluntaria presentada;
4. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
5. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
6. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
7. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
8. Destitución; y
9. Muerte.

DÉCIMA TERCERA.- SEGURO SOCIAL:

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguro Social Obligatorio, el BANCO afiliará a la / el CONTRATADO(a) a la sección correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIÓN:



La / El CONTRATADO(a) declara que no se encuentra inmatriculado ni prohibido establecer por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado, ni indemnizado por renuncia voluntaria o supresión de puestos en el Sector Público, declara además, que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:

La / El CONTRATADO(a) se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para este BANCO, así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al BANCO. El contrato será disueltos de inmediato a la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asistieren al BANCO, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Como documentos habilitantes del presente contrato se adjuntan:

- Similitud en Hoja de Vida por Gerencia General de 01 de octubre de 2015;
- Informe Técnico No. 2015-GATH-CO-280 de 30 de septiembre de 2015;
- Copia de cédula de ciudadanía de la o el CONTRATADO(a);
- FORMULARIO MRL-CAL-AS-001, y;
- FORMULARIO-MRL-CAL-AS-002.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

El BANCO y la / el CONTRATADO(a) en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Quito, renunciando fuero y domicilio.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes y en uso de sus facultades las mismas aceptan y firman este contrato en cuatro copias del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, el 01 de octubre de 2015.

Eren Carlos Estaban López Zambrano
SUBGERENTE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
C.C. 181688571

Yanex Morales Andina Christina
CONTRATADO(A)
C.C. 1715101728

Acción:	Nombre	Firma	Cargo
Elaborado por:	Jimmy Archabalita J.		Analista de Talento Humano

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

REGISTRO DE CONTRATO

No de Registro: 3147
Fecha: 01 de octubre de 2015

Responsable del Registro
Jimmy Archabalita Jiménez





RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

Documento Nro. 3:



Resolución: No se acepta la apelación ya que, de la revisión del certificado laboral de la Cooperativa de Ahorros y Crédito Construcción, Comercio y Producción se desprende que no tiene fechas que acrediten el tiempo que ha laborado como abogada incumplimiento el art. 23 numeral 8 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.

Respecto al contrato laboral del Banco del Estado, incumple con lo establecido en el art.24 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, pues existe inconsistencias en las fechas constantes en el Contrato y las fechas registradas en la hoja de vida cargada en la Plataforma Tecnológica de la DINARP.

De igual manera, el certificado laboral emitido por el Estudio Jurídico Rodríguez y Asociados incumple lo establecido en el art. 23 numeral 8 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.

Finalmente, respecto a la inconsistencia en el Informe GADMUR-DATH-2025-062, este tribunal no emite un pronunciamiento en virtud a lo establecido en el art. 60 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.



5. Zhunio Iñiquez Eulalia Elizabeth

La postulante realizó las siguientes apelaciones:

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
ACCIONES AFIRMATIVAS	<p>NO SE ACEPTA LA ACCION AFIRMATIVA DE SER PERSONA CON ENFERMEDAD CATASTROFICA, PRESENTADA CON DIAGNOSTICO Y CERTIFICADO DEL IESS, INSTITUCION DEL MSP, ENFERMEDAD CONSTANTE EN LA LISTA EMITIDA POR EL MSP EN MI CASO DEFICIENCIA DEL FACTOR VII, SIN EMBARGO, EN LOS ARTS 50, 32, 35, 11, 61.7, 76, 82, 227, 228 DE LA CONSTITUCION, ART 64 Y 177 DE LA LOSEP Y 193 DE SU REGLAMENTO, ART 57 Y 58.2 LA RESOLUCION 004GDINARP2022.</p> <p>INDICAN EL PORQUE DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y MI PERTENENCIA AL GRUPO AL PADECER UNA ENFERMEDAD RARA, RATIFICADA POR LA DINARP, PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL GAD Y DE LOS MIEMBROS DEL CONCURSO POR OFICIO GAMMUR - DACGD - 2025 - 12619 - E PARA EVITAR DISCRIMINACION. AL CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LOS ARTS 57 Y 58 DEL REGLAMENTO SOLICITO LOS 3 PTOS POR LA ENFERMEDAD QUE PADEZCO AL SER UN DERECHO CONSTITUCIONAL</p>

Resolución: No se acepta la apelación en virtud a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0001829 de fecha 06 de septiembre de 2012, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el cual indica la lista de enfermedades consideradas catastróficas, raras y huérfanas, y contrastado con el certificado cargado también por la postulante en la Plataforma Tecnológica de la DINARP, se puede establecer que la enfermedad "DEFICIT FACTOR VII (D689)" no está catalogada dentro del listado de enfermedades catastróficas.

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
MÉRITO	<p>NO SE HA RECONOCIDO PUNTAJE SOBRE EXPERIENCIA DE ABOGADA. EL ART. 23 NUMERAL 8, 43 Y 44.2 INDICA QUE PARA PROBAR EXPERIENCIA SE DEBE PRESENTAR, ENTRE OTROS, LA DECLARACIONES AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, MISMAS QUE HE PRESENTADO Y COLABORAN QUE TENGO MAS DE 5 AÑOS DE EJERCICIO DE PROFESION ABOGADO, APARTE DE 9 MESES DE SUBSECRETARIA DE DERECHOS A LA FECHA DE POSTULACIÓN, POR ESTO SOLICITO SE ACREDITE EL PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA. DE IGUAL MANERA, SE PRESENTO 2 ARTICULOS Y 1 LIBRO. LOS ARTS. 23.13, 43 Y 44.7 DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO INDICA QUE SE CALIFICAN LOS ARTICULOS Y LIBROS JURIDICOS, DE ESTOS ULTIMOS SE DEBE SUBIR LA PAGINA CON CREDITOS E ISBN COMO SE HA REALIZADO. LAS PUBLICACIONES PRESENTADAS SON SOBRE DERECHO, ADJUNTO EL LINK DEL LIBRO HTTPS://BIBLIOTECA.UAZUAY.EDU.EC/BUSCAR/ITEM/87721 Y SOLICITO SE ACREDITE EL PUNTAJE DE 0.75 SOBRE EL LIBRO Y DE 0.5 DE PUBLICACIONES</p>

Resolución: En relación a la experiencia profesional, se acepta la apelación por cuanto la postulante ha cargado los documentos que respaldan el tiempo desempeñado como abogada en libre ejercicio.

Al respecto de las publicaciones realizadas, no se acepta la apelación por cuanto, una vez revisada la obra "**Ruta de Intervención para articular la Gestión Ambiental en el GAD Cantonal de Cuenca**", se desprende que su contenido no se encuentra enmarcada dentro de las ciencias jurídicas.

En virtud de lo anterior, se dispone a la Administradora del Concurso que proceda con la publicación oficial de los resultados en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

Rumiñahui y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en apego a los principios de transparencia y publicidad que rigen este proceso.

Para constancia de lo actuado y en señal de conformidad con el contenido de la presente acta, firman quienes integran el Tribunal:

Abg. Silvana Ivonne Álvarez Ramos
C.I. 1802316388
Delegada de la Máxima Autoridad

Ing. Irene Adriana Asipuela Amoguimba
C.I. 1716394240
Delegada de la UATH

Abg. Arelys Amanda Salazar Fernández
C.I. 1722077995
Delegada de la Unidad Administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil